

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo Quirografario, para su respectiva revisión radicado en el despacho el día 04/03/20, previa la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por la Presidencia de la República y acatada por el C. S. J. En folio antecedente obra la constancia de suspensión de términos por las razones en referencia. Santiago de Cali, trece (13) de Julio de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 01319
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-0326

Santiago de Cali, catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de endosataria en procuración, la sociedad BANCOLOMBIA S. A., contra las señoras GLORIA LILIANA PINZÓN VÉLEZ cedulada bajo el No. 31.998.718 y GIREAH MARIANA GUZMÁN PINZÓN cedulada bajo el No. 1.144.107.091, se advierte que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que existiendo títulos valor (Pagarés), ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme a los títulos adosados, apartándose de algunas de las pretensiones respecto a la señora Gloria Liliana Pinzón Vélez. En tal virtud se;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de endosataria en procuración, la sociedad BANCOLOMBIA S. A., contra las señoras GLORIA LILIANA PINZÓN VÉLEZ cedulada bajo el No. 31.998.718 y GIREAH MARIANA GUZMÁN PINZÓN cedulada bajo el No. 1.144.107.09, conforme a las razones de índole legal, señaladas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENASE a las señoras GLORIA LILIANA PINZÓN VÉLEZ cedulada bajo el No. 31.998.718 y GIREAH MARIANA GUZMÁN PINZÓN cedulada bajo el No. 1.144.107.091, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S. A., y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$4.434.866) PESOS MONEDA LEGAL, como capital representado en el Pagaré sin numerar ((Fl. 1) suscrito por las demandadas el 14/12/18, con vencimiento el 05/11/19.
- 2) POR LOS INTERESES MORATORIOS respecto al capital reseñado en el numeral 1º, del literal segundo, a la tasa máxima legal vigente reglada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día seis (06) de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación (art. 430 C.G.P.).
- 3) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO (\$9.927.608) PESOS MONEDA LEGAL, como capital representado en el Pagaré sin numerar ((Fl. 6) suscrito por las demandas el 14/12/18, con vencimiento el 05/11/19.
- 4) POR LOS INTERESES MORATORIOS respecto al capital reseñado en el numeral 3o., del literal segundo, a la tasa máxima legal vigente reglada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día seis (06) de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación (art. 430 C.G.P.).

TERCERO: ORDENASE exclusivamente a la señora GIREAH MARIANA GUZMÁN PINZÓN cedulada bajo el No. 1.144.107.091, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S. A., y/o

quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.219.599) PESOS MONEDA LEGAL, como capital representado en el Pagaré No. 7160087271 ((Fl. 11) suscrito el 31/01/19, con vencimiento el 01/12/19.
- 2) POR LOS INTERESES MORATORIOS respecto al capital reseñado en el numeral 1º., del literal tercero, a la tasa máxima legal vigente reglada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día dos (02) de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación (art. 430 C.G.P.).

CUARTO: Respecto a las costas (agencias en derecho), la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

QUINTO: SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título susceptible de ser embargado, que posean en forma conjunta o individual las demandadas, señoras GLORIA LILIANA PINZÓN VÉLEZ cedulada bajo el No. 31.998.718 y GIREAH MARIANA GUZMÁN PINZÓN cedulada bajo el No. 1.144.107.09, en las entidades crediticias, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB, y BANCO DAVIVIENDA a nombre de las demandadas GLORIA LILIANA PINZÓN VÉLEZ cedulada bajo el No. 31.998.718 y GIREAH MARIANA GUZMÁN PINZÓN cedulada bajo el No. 1.144.107.09, Librese oficio por secretaría en forma expedita, siendo carga de la parte interesada su trámite.

LIMÍTESE EL EMBARGO Y RETENCION de la señora GIREAH MARIANA GUZMÁN PINZÓN cedulada bajo el No. 1.144.107.091, en la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) M. L.

LIMÍTESE EL EMBARGO Y RETENCION de la señora, GLORIA LILIANA PINZÓN VÉLEZ cedulada bajo el No. 31.998.718, en la suma de VEINTIDÓS MILLONES (\$22.000.000) DE PESOS, M. L.

SEXTO: SE ADVIERTE a las demandadas que disponen de CINCO (05) días una vez notificadas para cancelar la obligación, y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a las demandadas de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y demás normas atinentes.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada PINAR MARÍA SANDARRIAGA identificada con cédula No. 31.243.215 expedida en Cali, portadora de la T. P. No. 37.373 del C. S. de la J., para actuar en calidad de endosataria en procuración de la sociedad demandante, conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURANDUQUE
JUEZA

SDD.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN